

INFORMACION

TEOLOGICA Y IVRISTICA.

DIRIGIDA AL ILLVSTRISSIMO SE-
ñor don Francisco de Contreras Presidente de Castilla, para
que mande quitar de todo el Reyno las casas publicas de las
malas mugeres, particularmente la desta ciu-
dad de Granada.

DISPUESTA Y ORDENADA POR GERONIMO
Velazquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congrega-
cion del Espiritu Santo, que está fundada en el Colegio de la Compa-
ñia de IESVS de la dicha ciudad.

¶ Acrecentada en esta segunda impresion.

MARIA CONCEBIDA



SIN PECADO ORIGINAL



Hoc modo specialiter spectat ad Praesidentes, quorum est non solum peccata corrumpere, sed etiam peccatum corrigere, ac debiti poenā punire.
Dionisio Cartujano. lib. 2. de vita & regimine Principum. art. 2.

En Granada, Por Bartolome de Lorençana, Año de 1622.

2

NOIDA M... ..

ADDITIONAL...

... ..
... ..
... ..

ON...

...

...

...

...

...

...

...

...

CENSURA Y APRO-
BACION DEL PADRE MAESTRO
Fray Gonçalo Muñoz Adalid, de la Sagrada Reli-
gion de nuestra Señora del Carmen, y Maestro
de Santa Teologia en la Vniuersidad
de Granada.

POR mandado del señor Doctor Bernardo Aldrete,
Canonigo de la santa Iglesia de Cordoua, Prouisor y Vi-
cario general de la ciudad de Granada y su Arçobispado,
he visto la informacion, y adiciones Teologicas y Iurísticas
dirigida al señor Presidente de Castilla, para que mande qui-
tar de Granada, y todo el Reyno las casas publicas, cuyo au-
tor es Geronimo Velazquez Prefecto de la Congregacion
del Espiritu Santo: y me parece obra llena de zelo de la hõ-
ra de Dios, y de mucha leccion de Escritura, y Santos q̄ con-
firman el intento del autor: y que en nada contradize a la
Fè y buenas costumbres. Y assi que conuendra se imprima,
para que todos la gozen. En el Conuento de nuestra Señora
de la Cabeça de Granada en ocho de Iulio de mil y seysciën-
tos y veynete y dos.

El M. Fr. Gonçalo Muñoz Adalid.

REAL CÉNCIA.

COMO EL PADRE MAESTRO
Dase licencia para que se pueda imprimir esta
informacion Teologica y Juristica. En Grana-
da a doze de Julio de mil y seyscientos y veynte
y dos años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Por su mandado.

Juan Rodriguez Notario.

IHS.



NESTA INFORMACION, Illustrissimo señor, deſſeo imitar a ſan Eſrenſiro; cõpañero de ſan Baſilio Magno, el qual hizo vna oració elegantiffima Aduerſus improbas mulieres, q̄ eſtà en el tomo. 1. de ſus obras. Y Gerardo

Voffio commentador de ſan Eſren, cita a ſan Iuan Chriſtoſtomo, ſan Ambroſio, ſan Gerónimo, ſan Auguſtin, y a otros, q̄ hizieron inuectiuas contra las malas mugeres. Y yo añado al Serafico Cardenal ſan Buena Ventura to. 6. l. 1. pharetra cap. 8. & tom. 7. in Biblia pauperum cap. 128. y 129.

¶ Del punto principal deſta materia tratan ſan Auguſtin to. 1. lib. 2. de ordine, c. 4. y to. 5. lib. 2. de ciuitate, cap. 20. y to. 10. ſer. 47. ad fratres in eremo. S. Tomas 2. 2. quæſt. 10. ait. 11. c. y en el opuſc. 20. de regimine Principum, lib. 4. cap. 14. que ſe le atribuye. San Vicente Ferrer Dom. 2. poſt oct. Epiph. ſer. 2. y feria. 5. poſt

Lætare, y ferm. 3. de Luxuria. Salmeron tom. 4.
tract. 5. p. 2. §. neque obstat. Marquez lib. 1. del
gouernador, cap. 28. Manuel Rodriguez tom. 1.
fu. v. luxuria, cap. 203. y to. 4. cap. 55. Paulo Co-
mitolo lib. 3. resp. mor. quæst. 5. num. 13. Bona-
cina. de matrimonio, quæst. 4. par. 14. num. 4.
Juan Mariana lib. de spectaculis, cap. 16. Salazar
to. 1. Prou. cap. 9. v. 13. num. 213. Salas de legi-
bus d. 3. sect. 4. num. 15. Pedro Ledesma 1. p. fu.
in addit. tract. 27. cap. 9. con. 6. en la 1. dific. Ia-
cobo de Grassijs par. 1. decis. lib. 2. cap. 75. n. 3.
Nauarro en el manual Latino cap. 17. num. 195.
Covarruuias to. 2. par. 1. cap. 4. num. 7. Rebuffo
in comm. de verborum significat. l. 144. §. sed
quæritur. Zerola 1. par. praxis v. Lupanaria. §. 1.
El Cardenal Iuan Torquemada 2. par. decreti,
causa 6. q. 1. n. 15. §. super omnes verò infames.
Casaneo in Catalogo gloriæ mûdi, p. 12. cõf. 77.
Pedro Gregorio l. 14. de repub. c. 1. n. 5. Gregor.
Lopez sobre el tit. 12. de la Partida 4. lit. G. Ripa
super ff. nouo. 2. p. de verbor. obligat. §. si plagij,
n. 12. Matieço in l. 5. recoll. leg. Hisp. lib. 5. tit. 8.
l. 6. glos. 1. n. 13. cõ Panormitan. Alexád. y otros
que cita. Iano Langleo lib. 8. semestruu, c. 8. y Ia-
cobo Menoch. lib. 2. cõturia 6. de arbitrarijs ca-
su 535. n. 13. cõ otros autores q̄ alega cõ grande
erudicion. Y despues de mi primera impressiõ
desta

de esta informaci6n, han escrito c6ntra las casas p-
blicas de las ramerar el L. Geronimo Cevallos,
y el P. M. Fr. Gabriel Maqueda, y el L. Rubio.

¶ Sea la conclusi6n: Conviene para mayor
gloria de Dios y bien de las almas, que V. Illus-
trissima mande quitar de todo el Reyno, espe-
cialmente desta ciudad, las casas publicas de las
malas mugeres. Y por nombre de malas muge-
res tambien se entienden las cantoneras, las da-
mas cortesanas, y las que llaman tusonas. Esta
conclusi6n defiende en general el doctissimo
Navarro supra §. Quinto (el qual a~ade cap. 28.
de las adiciones del manual Hispano sobre el
cap. 17. num. 195. que fray Tomas Ilirico, Pre-
dicador Apostolico, de la Sagrada Orden de san
Francisco, con sus sermones quit6 todas las ca-
sas publicas de Gascu~a y Tolosa) P. Mariana,
P. Salmeron, P. Salazar supra; Espenceo lib. 3. de
contin6ntia cap. 4. citado de Matquez supra n. 2.
y Cevallos dif. contra las casas publicas; y Ma-
queda en su inuectiua, en la qual recogio mu-
chas flores de santos, y razones que yo traygo,
aunque se oluida de alegarme. Pero como dixo
vn Filosofo: *Ingenuum est fateri per quos profeceris.*
Y Iano Langleo I. C. lib. 8. sem. c. 8. de fi6de es-
ta opini6n eruditam6te, y Rubio dif. c6ntra mere-
trices Esta c6nclusi6n practic6 san Luys Rey de Fri-

cia, extinguiendo de todos sus Reynos las casas publicas de las rameras, como lo testifican los annales de Francia, Gaguino, y Emilio citados de Mariana; y fray Hernádo del Castillo. 1. par. histor. de S. Domingo lib. 3. cap. 8. Fuenmayor lib. 2. de la vida de Pio Quinto; y Rebufo supra §. Addit. y santo Domingo de Guzman, san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, y san Bernardino de Sena hizieron todos sus poderios cõ los sermones para arrancar las casas publicas, y conuirtieron a Dios innumerables mugeres rameras, como refiere Surio, y otros en sus vidas. Y don fray Hernando de Talauera primer Arçobispo de Granada, procurò (aun en tiempo de tantas guerras) quitar del todo la casa publica, y a veynte mugeres perdidas las recogio en vna casa honrada, y les predicò, y casi todas se conuirtieron, como dize Siguença 3. par. histor. de san Geronimo, lib. 2. cap. 33. Y san Ignacio de Loyola tuuo esta misma pia opinion, como despues se dirà; y su parecer es de tanta estimaciõ, que el Papa Marcelo Segundo dezia, que sola su autoridad en materia de gouierno, tenia mas peso para con el, que todas las razones que se podian alegar en contrario, como dize Orlandino 1. par. hist. Societatis I E S V, lib. 16 nu. 130. Y el Padre Maestro Iuan de Auila Predicador

Apos.

3

Apostolico (cuya vida eslorido el Padre Maes-
tro fray Diego de Granada) de once lugares del
Marquesado de Priego de tierra de castilla publica
cas que aya con su tiempo. Añade Menocchio su
pra in su num. r. que los Emperadores Tco-
dolio, Tacito, y Iustiniano mandaron echar de
las ciudades a las ramblas, y por leyes Imperia-
les de hecho se cumplieron. Y esta doctrina es
conforme a la Sagrada Escritura, y a los santos
Padres de la Iglesia, y tiene solidos fundamen-
tos, y poderosos para desencantar el mundo,
como se vera en los §§. siguientes.

*Prueba con una autoridad sacada del Apostol
San Pablo.*

EL Apostol San Pablo ad Roman. r. nu. 16.
dize claramente, que las malas mugeres
son maestras del pecado nefando: *Nam feminae
eorum inmutauerunt naturalem usum, in eum usum, qui
est contra naturam. Similiter autem & masculi, relicto
naturali usu feminae, exarserunt in desiderijs suis in in-
uicem, masculi in masculos turpitudinem operantes.*
Y en primer lugar pone el Apostol a las malas
mugeres, y despues a los hombres como disci-
pulos suyos, *Similiter autem & masculi,* como nota
ingeniosamente Ambrosio Catarino Arçobispo

Dominicano, y **R. Alonso Salmeron** Teologo
del Papa, y **R. Benito Iustiniano**, sobre este lu-
gar, y apudiccion esta aduercencia de san Au-
gustino to. 1. *lib. 27. ad fratres in cramo*, don-
de dize, que las malas mugeres fueron maistras
del pecado nefando en Sodomia, y en las demas
ciudades infames; que Dios castigò con fuego:
In similia etiam scelere (dize san Augustin) in eodem
crimine, mulieres etiam lerant, & forsitan in uisione,
quia pncipalitanti criminis in illis ciuitatibus mulieres
fuérunt, & homines post modum ipse pessimè docuerunt.
Y el Padre Salmeron siguiendo a san Augustin
hic to. 1. aliàs 13. d. 14. dixo: *Hoc pessimum & ne-*
fandum vitium à mulieribus initium assumpsit, & per
eas ad masculos peruenit. Quod indicasse videtur Apo-
stolus, primo loco nominans fœminas. Y el Syriaco lee:
Et rursus masculi quoque eorum similiter reliquerunt
rectum usum feminarum. Y esta misma interpreta-
cion da san Atanasio Arçobispo Alexandrino
to. 1. oratio. contra Gentes, por estas palabras:
Alim certè Phanissæ mulieres. ante idola prostituebantur,
dedicantes numinibus suum questum, persuasæ me-
retreicatu ea propitiari, ac prosperitatem rerum inde nas-
ci. Viri quoque abdicato sexu, nec se amplius mares esse
ferentes, mulierum naturam affectauerunt, tanquam ita
bonarifica grataque matri deorum facturi essent. Omnes
autem in turpissimis viuunt, & certamen inter se prauitatis

tatis suscipere videntur, & ut dixit sanctus ille Christi
 minister Paulus: Mulieres eorum mutauerunt usum natu-
 ralem, in eum, qui est præter naturam. Perdem quoque
 masculi, omni sonaturali usu femina, libidine in se mu-
 tud exarserunt, inures in inures turpitudinem patrantes,
 &c. Y la palabra, *Affectauerunt*, significa reñe-
 dar, imitar, aprender. Pues si las malas mugeres
 son las maestras del pecado nefando, segun el
 Apostol san Pablo, y la declaraciõ de san Augu-
 stin, y san Atanasio, y Salmeron, Catarino, y In-
 siniano, claro està, que si se permiten en la casa
 publica, aurà muchos discipulos, que aprendan
 y execute el pecado nefando, y si se quitan, ces-
 fara la escuela del vicio sodomitico, y por lo
 menos aurà menos de este pecado, particular-
 mente en oficiales, aprendices, trabajadores,
 moçuelos, rufianes, picaros, pages, lacayos, va-
 lones, y otra gente pobre, vil, y baja, que sue-
 le mas frequentar la casa publica, que la demas
 gente honrada y noble del lugar. Luego las ca-
 sas publicas de las rameras se deuen quitar de
 todo el Reyno, pues dellas se ocasionan los pe-
 cados sodomiticos y nefandos que alli se ense-
 ñan, y son mas graves que la simple fornicaciõ.
 Y hasta agora se permitian y tolerauan estas ca-
 sas publicas, solamente por evitar mayores pe-
 cados, quales son los sodomiticos y nefandos,

como dicen los autores de la opinion contra-
ria, y no há reparado en este lugar del Apostol,
ni considerado, que con las casas publicas per-
mitidas o toleradas, per se, se siguen pecados
mas graues. Y assi con esta razon fundada en
San Pablo, queda totalmente destruydo el fun-
damento de los contrarios. Añade santa Cata-
rina de Sena, como nra Saluacion supra, ser tá-
fegs y abominables los vicios nefandos que en
las casas publicas se enseñan y aprenden, que aú-
los mismos demonios tienen asco de asistir a
ellos, aunque prouocan a las gentes para que lo
exerciten. *Demones ipsi, qui ad hoc peccatum exercen-
dum sollicitant, ob puritatem, tamen natura, illi actus
uequeunt assistere.* Y por esto Iuliano Apostata se
acompañaua de rameras, y de moços dados al
pecado nefando, para que no les faltassen maes-
tras, como dice el Cardenal Baronio to. 4. an-
nal. anno Christi 362. Jul. 2.

Prueuase con la autoridad del *Leuitico, Deuterono-
mio, y Apocalipsis.*

§. II.

EN el cap. 19. del *Leuitico*, n. 29. dice Dios:
*Ne prostituas filiam tuam, ne contaminetur ter-
ra, et impleatur piaculo.* Sobre estas palabras dice
Hugo Cardenal de la Sagrada Orden de santo
Domin-

Domingo: *Ne prostituas filiam tuam, neque quamlibet aliam in quacumque necessitate sis positus, quia mulier prostituta multis est causa perditionis.* Y el doctissimo Nicolao de Lira por la palabra, *Piaculo*, eniende el pecado nefando, como por ella se entiendo lo mismo *Iudicum 20. num. 6. Quia nunquam tantum nefas, et tam grande piaculum factis est in Israel.* Luego con la permission de las casas publicas se llenarà el mundo de vicios, y de sodomias. *Et impleatur piaculo, idest, peccato nefario,* como nota Lira. Y *Apocal. 2. num. 20.* amenaza Dios a vn Obispo vn gran castigo, porque permitia vnas rameras discipulas de la impia y alcoholada Iezabel, las quales engañauan a sus seruos, y les enseñauan fornicar: *Sed habeo aduersus te pauca: quia permittis mulierem Iezabel, quae se dicit prophetem, docere, et seducere seruos meos, fornicari, &c.* Assi declara este lugar S. Tomas de Aquino; y el *Permittis*, interpreta con la glossa, *Non excommunicas.* Porque semejantes mugeres merecen ser descomulgadas de los Obispos, y desterradas de los Reyes y gouernadores.

¶ Pruense con san Augustin Obispo y Doctor de la Iglesia.

¶ S. III. San Augustin en tres lugares defiende nuestr

tra conclusiō. El primero es to. 10. serm. 47. ad fratres in eremo, como consta del §. 1. donde claramente dize, que las malas mugeres son maestras del pecado nefando. El segūdo es to. 5. lib. 2. de ciuitate Dei, cap. 20. donde hazē vna inuectiua contra las casas publicas: *Abundantē (dize) publica scorta, vel propter omnes, quibus frui placuerit, vel propter eos maximē, qui habere priuata non possunt, &c. Et ille sit publicus inimicus, cui hęc felicitas displicet. Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit, eum libera multitudo auertat ab auribus, euertat à sedibus, auferat à viuentibus, &c. Quis hanc Rempublicam sanus, non dicam Romano Imperio, sed domui Sardana-pali comparauerit?* Y aqui se retrata el santo Doctor de lo que auia antes escrito to. 1. lib. 2. de ordine cap. 4. como se dira en la primera solucion del primer argumento: y habla con permission yronica, como Salomon quādo dixo, Ecclesiaste. 11. num. 9. *Latere ergo iuuenis in adolescentia tua,* como declaran san Buenauentura, Cayetano; Arias Montano, Osorio, y otros citados de Pineda hic in suo num. 2. El tercero es to. 2. epist. 243. de castitate coniugali, citada de Ceuallos suprà (aunque yo no lo hallō en esta epistola) *Vnde coram Deo & Angelis testor, atque denuntio, ista mala & semper prohibuisse, & numquā placita fuisse, quia præcipuē temporibus Christianis concubinas habere,*

habere, & meretrices, hoc verè nunquàm licuit, sed quod
 prius est, faciunt hoc multi viri, iure fori, non iure cæli,
 sed libidine dominante.

¶ Pruense con el Angelico Doctor santo Tomas de
 Aquino.

§. IIII.

Quatro lugares tengo obseruados del An-
 gelico Doctor en nuestro fauor. El pri-
 mero, 2. 2. quæst. 169. art. 2. ad. 4. Si tamen (dize)
 operibus alicuius artis pluries aliqui malè vterentur,
 quamuis de se non sint illicitæ, sunt tamen per officium
 Principis à ciuitate extirpandæ. Si alguna arte (dize
 santo Tomas) es de suyo indiferente, porque se
 puedè vsar della bien y mal, quando las gentes
 comunmente vsan mal della, deue el gouerna-
 dor Christiano desterralla de la ciudad. Luego
 segun santo Tomas, mayor obligacion tendra
 de extirpar del Reyno el arte de las casas publi-
 cas inuentada por el demonio, pues el exerci-
 cio deste arte es de suyo illicito contra el sexto
 mandamiento de la ley de Dios. Y todos quan-
 tos vsan deste arte, y entran en la casa publica
 para vsar del, pecan mortalmente; y contar los
 que vsan deste arte, son tantos, que seria nunca
 acabar. El segundo, es sobre el Psalmo segundo,
 donde dixo san Augustin: *Rex seruit Deo in quan-*
tum

tum homo, in seipſe uiuendo; ſed in quantum Rex leges ferendo cõtra ea, quę ſunt contra Dei iuſtitiam. Et accero es, in 3. d. 40. art. 2. cor. Coactio legis ſecundum Philoſophum in ſi. Eth. ad hoc neceſſaria eſt, vt illi qui per ſuſſionibus ad bonum non inclinantur, per penas cogantur. El quarto es, ad Romanos 5. loc. 6. Prohibio propter timorem pænę cogit hominem, vt concupiſcentia ſuam ad exteriora nõ perducatur. Luego **V** **Il**lustrissima, que representa al Rey, en quanto **P**residente de Caſtilla, harà (ſegun ſanta Tomas) vn gran ſeruicio a Dios, ſi por leyes y pragmatikas generales manda deſterrar lo graues penas las rameraſ de todo el Reyno, las quales Propter timorem pænę mudaràn de vida, y no eſcandalizaràn la Republica Chriſtiana.

Pruenase con ſan Geronimo, y otros ſantos, y algunos varones iuſtros.

SAN Geronimo to. 1. epiſtola ad Oceanum
in epitaphio Fabiolę: *Alie (dico) ſunt leges Caſarum, alie Chriſti: aliud Papinianus, aliud Paulus noſter præcipit: Apud illos viris impudicitie fræna laxantur: & ſolo ſtupro atque adulterio condemnato, paſſim per lupanaria & ancillulas libido permittitur, quaſi culpam dignitas faciat, non voluntas. Apud nos quod non licet ſæminis, æque non licet viris, & eadẽ ſeruitus*

seruatis patri. conditione censetur. Quiero decir: Cesat,
 y no Iesu Christo y Papiniano y no san Pablo
 Apostol, fueron los autores de la permission de
 las casas publicas de las rameras. Y to. 2. epist.
 ad Cresiphosintem aduersus Pelagiam, prueba,
 que las rameras han sido instrumentos princi-
 pales de muchas heregias, y assi conuene de ster-
 rar las. *Simon Magus hæresim condidit, Helenæ mere-
 tricis adiutus auxilio. Nicolaus Antiochenus omnium
 immundiciarum repertor, choros duxit fæmineos. Mar-
 cion Romam præmisit mulierem, quæ decipiendos sibi
 animos præpararet. Apelles Philomenem suarum comi-
 tem habuit doctrinarum. Montanus immundi spiritus
 prædicator, multas Ecclesias per Priscam, & Maximi-
 lam, nobiles & opulentas fæminas, primum auro corru-
 pit, deinde hæresi polluit.*

¶ San Iuan Chrysostomo to. 1. hom. in Pl. 41.
 dice, que de la casa publica nacé innumerables
 pecados, y mayores que la simple fornicacion.
*Hinc certè Zelotypia, adulteria, stupra, & alia inna-
 merabilia.* San Bernardo in epist. de cura & regi-
 mine rei familiaris (que està antes del sermon
 primero de Aduiento, aunque algunos la atri-
 buyen a Bernardo Siluestre varó eruditissimo)
Meretrix (dice) si lex permitteret, uiua sepelièda esset.
 La ramera merecia ser sepultada uiua, si las le-
 yes lo permitioran. Esso es, *meretrix.* H. Suchac. L.

C

sepul-

7
sepulchrum, como nota Salazar to. 2. Prou. c. 23.
v. 27. número 15. Y si la ramera es sepultura de
vicios, bien merecia ser sepultada viua, y con es-
so se extinguirian las casas publicas de las malas
mugeres su San Vicente Ferrer con sus sermones
quitar vnacasa publica de vna ciudad de la Pro-
uincia de Aragon, como dize san Antonino 3. p.
hist. tit. 23. cap. 8. 4. y con esta obra tan insig-
ne quedo reformada aquella ciudad. Y Diago
lib. 2. de la historia de santo Domingo de la Pro-
uincia de Aragon cap. 68. dize, que en Tolosa
conuincio san Vicente Ferrer a todas las rame-
ras publicas, y dieron las llaves de la casa publi-
ca a los que las tenian a cargo, diziendo, que ya
no queriammas ofender a Dios. Y san Vaconte
feria 5. post Latate, añade, que vna ramera en
solõ vn año hizo en vna ciudad setenta ramerias.
Luego necessariones quitar del todo las casas
publicas para reformation del pueblo. Cithista-
no; y por que no aperecan otras mugeres en
oficio andablado, en el arabexemplo de las
demas. lib. 2. cap. 68. sup. p. 111. 112. 113. 114.
Que Añadense a estos santos tres varones insig-
nes. El vno es La Canea lib. de vero cultu, c. 23.
citado de Menochio septiã num. 9. el qual dize,
que el demonio fue autor de las casas publicas
de las ramerias. El ouo es Saluiano Obispo to. 5.
bibl.

bibl. P. l. 7. de Providencia, donde puenca, que
 las guerras, pestes, hambres, naufragios de mu-
 tas, y otras calamidades, por vienca por este ne-
 gro vicio de la luxuria, que se lee publicamente
 en la cathedra de pestilencia, que es la casa pu-
 blica; y lo que el dize en particular de Africa y
 Cartago, se puede aplicar a España. *Quæ enim fuit*
pars civitatis non plena sordibus? quæ intra urbem pla-
tea, aut semita, non lupanar? Añade, como si hablara
 con G. anada ilustrada cõ la presencia del Apõs-
 tol Santiago el mayor, y hermoçada con las co-
 ronas de gloriosos martirios, que padecieron
 sus discipulos en el Monte Santo. *Quid rogo, fieri*
illie proditiosius potuit? in urbe Christiana, in urbe Ec-
clesiastica, quam quondam doctrinis suis Apostoli insti-
tuerant, quæ passionibus suis Martyres coronarant, &c.
Videbat quippe hæc vniuersa ciuitas, & patiebatur: vi-
debant iudices, & acquiescebant, populus videbat &
applaudebat. Concluye despues contra la permi-
 sion de las casas publicas de las rameras, y de
 otros pecados publicos y escandalosos: *Potestas*
quippe magna, & potentissima (y esta potestad la ay
en V. Illustrissima) quæ inhibere scelus maximum
potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetra-
ri. In cuius enim manu est, vt prohibeat, iubet agi, si non
prohibet admitti. Desuerte, q las potestades huma-
 has que pueden quitar las casas publicas, por el

mismo caso, que no las quitan, son vistas con-
 fessas en ellas, y aprobarlas, y mandar que las
 ayá como al piloto q̄ tiene a su cargo vna nao,
 afele atribuye el naufragio del nauio, y le es vo-
 luntario *interpretatiuè*, porque pudiendo, y de-
 queriendo estoruar la sumersion de la nao no lo
 hizo. El vltimo, es el gr̄ Pontifice Pio Quinto,
 (y fue tan santo, que nunca pecò mortalmente)
 el qual quiso mudar la Corte Romana por cau-
 sa de las rameras que estauã esparcidas por Ro-
 ma en los barrios mas principales, desterrò las
 mas escandalosas, algunas se casaron, muchas se
 conuirtieron, y las que morian obstinadas en su
 trato infernal, las enterrauan en el estiercol, co-
 mo dize Fuenmayor en la vida de Pio V. lib. 2.

Prueuase con exemplos de Gentiles.

§. VI.

LOS Romanos teniã ley estrecha, que nin-
 guna muger, cuyo padre, abuelo, o mar-
 ido, yuiera sido ciudadano Romano, pudiera ser
 ramera, como dize Cornelio Tacito lib. 2. an-
 nal, por estas palabras: *Gravibus Senatus decretis*
libido seminarum coercita, cautumque, ne questum cor-
poris faceret, cui avus, aut pater, aut maritus, eques. Pues
 quanto mas es ser vna muger Christiana, y na-
 cer de padres Christianos? es tan alta esta dig-
 nidad,

nidad, que san Gregorio Nazianzeno to. 1. ora. 20. dixo: *Magna res, & magnum nomen erat Christianos, & esse, & nominari.* Y ora. in laudem Cæsarij fratris, dize: *In multis magisque dignitatibus florebat; hoc tamen ad decus, & gloriam præcipuum ducebat, ut & esset, & diceretur Christianus; idq; tanti æstimabat, ut præ hoc vno reliqua omnia in vnum congesta, ludi æ nugarum instar haberet.* Ité los Indios, aunque permitian rameras: pero hazianles viuir en los câpos en vnas malas chozas, cada vna de por sí, y no juntas, y mas que no podian entrar en los pueblos, porque no pegassen la peste de la defonestidad a las demas mugeres; las quales no podian hablar con ellas, so pena de auer el mismo nombre infame que ellas (y el nombre en su lengua era Pampayruna, esto es ramera) y ser traquiladas en publico; y si a caso erã casadas, ser repudiadas de sus maridos, como dize Garcilasso 1. par. de los comm. Reales lib. 4. cap. 14. Pues este gouerno de los Indios es confusion de los Catholicos en esta materia; y con ser tá estrechas estas leyes de los Romanos y de los Indios, se guardauan puntualissimamente, y con todo esto en estos Reynos. no se guardan las ordenanças Reales que el año de 1570. dio el prudente Rey de las Españas Filipo Segundo, y son entre otras; que quando salgan fuera de la casa pu-

blica estas rameras, no puedan traer mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantufos, sino que solamente traygan cubiertas mantillas amarillas cortadas sobre las sayas que truxeren, so pena de perder el otro abito, y de trecientos maravedis, para que sean conocidas y diferenciadas de las mugeres honradas: Y esta ordenança es conforme a la que dieron los Emperadores Teodosio, Arcadio, y Honorio in l. i. codicis, tit. 7. de episcopali Audientia, l. 5. mimæ; y a la ley que dio el Rey don Iuan lib. 1. de las ordenanças Reales de Castilla, tit. 3. ley 21. y san Carlos en su Arçobispado de Milan par. 1. l. 5. const. de meretricibus num. 1.

¶ Prueuase con diez y ocho razones eficaces.

§. VII.

LA Primera: Las rameras, quando cometen el pecado de la fornicacion, hazen de ordinario dos pecados mortales: el vno es de fornicacion, como se supone: el otro es pecado contra naturam, porque *Post vnumquemque carnalem actum, ne sequatur conceptio, semen foras emittūt. Quod est grauissimum scelus contra naturam*, como dice Viualdo in Candelabro de confessione, nu. 59. Y lo mismo nota Manuel Rodriguez in addit. Bullæ. §. 9. num. 132. Iten, son maestras del pecado

cado contra naturam, que propriamente se llama mollicies; del qual dixo el Cardenal Toledo lib. 5. inst. cap. 13. num. 10. *Et est ad eò vniuersale, vt crediderim maximam partem damnatorum hoc infici peccato. In ratione luxurie grauius peccatũ est, quàm fornicatio adulterium, stuprum, incestus, sacrilegium, se-*
 gun la comun sentendia de los Teologos, con el Cardenal Toledo, lib. 5. sup. cap. 13. num. 10. Y assi dixo san Vicente Ferrer, serm. 3. de luxuria, que los que voluntariamente caen en este pecado de mollicies: *Plus peccant, quàm si cognoscerent matrem propriam. i. In ratione luxurie;* aunque (como nota Leonardo Lessio de iustitia & iute lib. 4. cap. 3. dub. 13. num. 93.) absolutamente hablando, mayor pecado es incesto, y sacrilegio, que no el dicho *Simplex pollutio* (dize) *non est absolutè maius peccatum, quàm concubitus cum matre, vel cum moniali, est tamen maius in ratione luxurie, quia per se magis est contra naturã generationis.* Y santa Cristina vio a todo el mundo inficionado de este pecado, y que Dios le amenazaua grauisimos castigos, y la Santa para aplacar la yra Diuina hazia crueles penitencias, como nota Cornelio Gen. 38. num. 8. Y a este pecado contra naturam le llaman graues autores en cierta manera sodomitico y nefando, como consta de *Mastril. par. 2. de magistratibus in comm ad iudulium*

dulcor cap. 31. num. 16. *Qui proprijs manibus se ipsum polluit (dize) sodomiticum delictum, & nefandum committit.* Y Bermondo citado de Mastril dize lo mismo. Y san Pablo 1. Corint. 6. num. 10. a la gente dada a este pecado contra naturam, equipara cõ los sodomitas: *Neque molles, neque masculorum concubitores,* segun la declaracion de santo Tomas 2. 2. quæst. 154. ar. 11. cor. Y por este pecado cõtra naturam castigò Dios a los dos hermanos Her, y Onan, tomando al demonio por instrumento de su muerte, como adviertẽ Delrio Genes. 38. num. 8. y Cornelio hic V. 7. dõde dixo: *Tam Her, quàm Onam, ob peccatum mollietiei occisi sunt à Deo per Angelum malum, &c.* Y la Sagrada Escritura llama a este pecado contra naturam, maldito, intolerable, abominable, indigno de alcançar perdon de Dios. Genes. 38. num. 7. se dize del primer hermano Her: *Nequã in conspectu Domini.* Otros conforme al Griego leen: *Verè & intolerabiliter nequã, indignus cui Deus parceret.* Y del segundo hermano Onan dize num. 10. *Quòd rem detestabilem faceret.* Añaden Bualdo y Rodriguez supra dos cosas. La primera, que las rameras de puro vicio son tan libidinosas, que por ganar mas dinero, *Multoties permittunt se cõtra naturam miserabiliter cognosci.* Y doctrina comun es de Teologos, Canonistas, y Iuristas,

ristas, que la muger que cae con vn hombre,
preposter alibidine, cae en el pecado de la sodo-
 mia, como lo praucau Julio Claro lib. 5. seno. 6.
 sodomia, num. 62. Prospero Farinacio, par. 4.
 praxis criminal. quaest. 148. num. 35. y el Carde-
 nal Dominico Tusco, tom. 7. practic. conclus.
 conclusiono 319. num. 5. La segunda cosa es, que
 las rameras de puta malicia suelen pecar vnas
 con otras torpissimamente, y aunque la vna
agat vt vir in aliam feminam patientem, si con al-
 gun instrumento, o sin el, *semen immitteretur in vas*
naturale, vel preposterum femina, tambien es sodo-
 mia, como siéren santo Tomas 2. 2. quaest. 154.
 artic. 11. corp. Farinacio supra, num. 40. Tomas
 Sanchez, to. 3. de matrimonio, lib. 9. d. 4. nu. 5.
 y el Cardenal Tusco supra num. 6. con otros, el
 qual obserua num. 7. que España por este vicio
 nefando vino a caer en poder de Moros, como
 consta de la 1. par. del decreto, dist. 56. cap. 10.
Sigenus Anglorum. Y aduiente Vivaldo, que todo
 esto supo por experiencia que tuuo en hazer
 mas de treynta confesiones generales de ra-
 meras. Luego es necessario quitar luego la casa
 publica, pues con permitirla no se euitan peca-
 dos mas graues, sino antes continuamente se
 vsan y exercitan tantas fuertes de pecados con-
 tra naturaleza. Y assi de la republica Christia-
 na,

na, que permite la casa publica por estoruar el vicio nefando, se podra dezir con Platon: *Fumus fugiens in ignem incidi*: Huyendo del humo cae al fuego, y con los Griegos y Latinos.

Incidit in Scyllam, cupiens vitare Charibdim.

SEGUNDA RAZON.

§. VIII.

Aunque es verdad ser licito acósejar el menor mal de culpa a vno que esta determinado de hazer otro mayor, y exortarle a que se contente con la eleccion del menor mal, quando no ay otro medio co quo apartarle del mayor mal, como prouea Tomas Sanchez to. 2. de matrimonio, lib. 7. disp. 11. num. 15: co san Augustin, san Ambrosio, san Gregorio Magno, san Epifanio, y muchos Teologos y Juristas. pero no es buen gouierno permitir en las casas publicas ciertos pecados determinados, quales son simple fornicacion, y otros arriba dichos, aunque sean menotes, por evitar otros mayores de sodomia y bestialidad, que son meramente posibles, y estan muy inciertos y dudosos. Porque los juezes como pueden saber y juzgar, que los que frequentan las casas publicas, estauan determinados de cometer los pecados nefandos, si las hallaran cerradas: antes comunmente tie-

nen

nen horror a semejantes pecados por el temor de la pena corporal de fuego. Y se sabe por experiencia, que en lugares cortos no ay casas publicas, y casi nunca ay pecados nefandos; pero en lugares grandes y populosos, donde ay casas publicas, suele auer en abundancia el pecado de la sodomia, porque de alli van allà, y vn abismo llama a otro, como se ve en los Turcos, que son dados al vicio nefando, aunque tienen por amigas muchas mugeres. Pues como puede ser buen gouierno permitir en Granada veynte rameras, y en Seuilla quarenta, y en otras ciudades otras muchas, y tolerar tãtos pecados mortales que hazen cada dia, con perdida cierta y euidente de tantas almas; y dorar esta permissiõ y tolerãcia cõ capa y reboço de virtud? y la virtud es, que es contingente aya alguna alma que cayga en el pecado nefando, si las casas publicas se prohiben y destierran del Reyno. Y el daño cierto y determinado es, que cada ramera suele cada dia poner por obra por lo menos cien pecados mortales de luxuria; los cinquẽta de simple fornicacion; y los otros cinquenta de pecados cõtra naturã (como se dixo §.7.) fuera de la preparacion de animo q̃ tienen de pecar cõ todos quãtos vinieren de qualquier estado, y fuera de las blasfemias y perjurijs que por momẽtos dicen.

TERCERA RAZON.

§. IX.

LEY ay del Reyno ordenada por el Rey don Felipe Segundo in 2. parte de las leyes del Reyno, hb. 8. tit. 10. ley 5. que ninguna persona se atreua a dezir ni cantar de noche, ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos ningunas palabras deshonestas, ni cantares torpes, so pena de cien azotes, y destierro de vn año. Y con mucha razon está puesta esta ley, pues dize san Bernardino de Sena to. 4. serm. 20. de luxuria. *Vidi ergo Virginem vnam iam 38. annis in Virginitate permansisse propter Christum, & ex vno verbo debonesto audito corruisse ita terribiliter, quod vix diabolus, si carnem haberet, taliter corruisset.* Luego conuiene aya otra ley del Reyno, q̄ so graues penas prohiba las casas publicas, dōde de dia y de noche se hablan palabras muy feas, y se cantan cantares muy torpes, y se ponen por obra millares de pecados mortales incomparablemente mayores que los cantares torpes. Y quien prohibe lo menos, y lo castiga con penas graues, deue prohibir y castigar lo mas con penas mayores.

QUARTA RAZON.

§. X.

LAS mas de las rameras tienen muertes desgracia-

graciadas, y se condenan. Porque segun san Au-
 gustin citado del Discipulo serm. 156. *Pœnitentia in morte satis periculosa est, quia nō inuenitur in Sa-
 cra Scriptura nisi vnus scilicet latro, qui in fine vere pœ-
 nituit. Ille, vt nullus desperet, solus, vt nullus præsumat,
 quia in sano homine pœnitentia est sana, & in infirmo
 infirma, & in mortuo mortua.* Y 2. par. decreti, dist.
 7. de pœniten. causa 33. quæst. 3. cap. 4. Si quis
 autem, dize del que dexa la penitencia para la
 hora de la muerte, y recibe los Sacramentos. Si
securus hinc exit, ego non sum securus. Y san Geroni-
 mo estando para morir echado en tierra vesti-
 do de saco, dixo: *Vix de centum millibus hominum,
 quorum mala semper fuit vita, meretur à Deo habere in-
 dulgentiam vnus;* como refiere Eusebio de morte
 Hieronymi ad Damasum to. 4. de las obras de
 san Geronimo; y assi le reuelò Dios a vn gran
 fieruo suyo: *Bien contada es la que de las rameras se
 conuierte de veras, y se salua.* Testigo es desta ver-
 dad vna insigne ramera (como cuenta Villegas
 en *Fructus Sanctorum*, verb. luxuria, dist. 46.
 num. 14.) que despues de largos años de perdi-
 cion vino a parar a Valencia, donde estando
 llena de bubas, fue llevada al hospital para cu-
 rarse, y daua de si tan mal olor, que para llegar-
 se cerca donde ella estaua, era menester poner-
 se en las natizes paños de vinagre. Dizenle los

Medicos y Cirujanos, que confiese, porque se muere, y dize, que no quiere. Viene fray Iuá Romero de la Orden de los Minimos, gran Predicador, y haze todos sus poderios para mouerle el coraçon a verdadera contricion, y a la confesion Sacramental, y respondia, que si sanaua se auia de boluer a la casa publica. Dixole el Padre Predicador: y si os moris? Respondio ella: querria que me lleuasen a la casa publica, y alli me enterrassen. Dentro de vna hora murio la desuenerada, y dio su alma al demonio, y su cuerpo fue enterrado en vn muladar. Otra (como refiere el Discipulo in Promptuario, verb. luxuria ex. 36. con Cesario) murio infelizmete, y despues de enterrada, vinieron vnos perros terribles, y desenterraron el cuerpo, y se lo comieron. Y antes de enterrarla auian venido los mismos a despedazar el cuerpo, y muchos hombres por entonces lo defendieron. Otra (como dize el Cardenal Pedro Damian citado del Padre Mayor in Speculo Mag. dist. 1. ex. 93. segun la impresion de 1605.) quedò de repete abraçada en vna casa con su galan, sin poder ambos escapar se del fuego, que se auia emprendido en la ciudad. Otra en Seuilla fue muerta a puñaladas de su rufian, sin poder confessar, ni dezir I e s s, y con ser la mas hermosa que auia en la ciudad,

ciudad, quedò su cuerpo tan negro, que vino mucha gente a verla, y no parecia sino tizò del infierno; y la sala donde fue puesto el cuerpo, olia a alquebrite y piedra açufre, para significar Dios el fuego infernal que su alma padecia. Y otras se han quedado muertas de repente, estàdo actualmente en aquel acto torpe ofendiendo a Dios. Luego si las mas de las rameras se còdenan, y segun san Geronimo, de cien mil malas mugeres que reservan la penitencia para la hora de la muerte, a penas vna se salva, justo es que V. Illustrissima se compadezca dellas, y les quite las casas publicas, que son instrumentos principales de su condenacion. Y con esto, vnas se entraràn a servir en casas honradas, otras se pondran en estado, otras se yràn a sus tierras a viuir con sus padres, y todas cò la gracia de Dios se dispondran a hazer vna buena confesion general, y frequentar Sacramentos, y procuraran su saluacion.

¶ QUINTA RAZON.

§. XI.

LOS Reyes son supremos executores de la ley de Dios, sin poder alterarla ni mudarla con buena conciencia. Luego los Reyes y sus ministros deuen hazerla guardar, particularmente

mente el sexto Mandamiento, que con mas facilidad se quebranta con tanta diuersidad de pecados mortales en las casas publicas, donde las rameraz *fazen mal con voz del Rey*, como dize vna ley de las Partidas citada de Ceuallos. l. 4. tit. 11. part. 6. aunque la cita no està fiel.

¶ SEXTA RAZON.

§. XII.

LAS rameraz dan ocasion a los infieles, para que ellos no se conuiertan a la Religion Christiana, porque quando las lleuan entre año algunas vezes a oyr sermon, hazen burla de la palabra Diuina, mofan del Predicador, arrojan las Sagradas Imagenes de Christo crucificado, que sacá los Predicadores para mouerles a verdadera contricion, hablan mil insolencias, con que aun los infieles se escandalizan y rehusan de conuertirse, pareciendoles ser mala la ley de los Christianos, pues tolera estas mugeres sin castigo. Luego para tapar la boca a los infieles, aunque no vuiera otras razones, se deuen quitar las casas publicas.

¶ SEPTIMA RAZON.

§. XIII.

SI dos Capitanes de Lucifer hizieran gente para

para el infierno (como nota delgadamente Cruallos supra, cuya es esta comparacion) ni uno para la simple fornicacion, y el otro para el pecado nefando: que juez Catolico auia en el mundo, que pudiendo remediar en su Republica, no se alistasse ninguno debaxo destas dos vâderas, admitiessse soldados debaxo de la vâdera de la simple fornicacion, so color de que el otro trata del pecado nefando, que es mas graue? dexarian por ello de condenarse todos quantos se alistassen debaxo de la vâdera de la simple fornicacion? claro està que no dexarian de condenarse. Y el juez, que pudiendo estoruarlos, no quiso, que cuenta tan estrecha, daria a Dios! la condenacion de tantas almas por la simple fornicacion, que no quiso impedir, pudiendo, se le auia de atribuyr a el. Luego aunque de la permission de las casas publicas se evitara el pecado nefando (lo qual es falso) pero *ex tali suppositione* innumerables almas se alistân publicamente debaxo de la vâdera de la simple fornicacion, y de otros pecados muy graues, y se cõdenan al infierno para siempre; y todas estas almas cõdenadas corren por cuenta del gouernador, que pudiendo destruir las casas publicas, como realmente puede y deue, con la gracia Diuina, y han de pedir vëgãca cõtra el el dia del

Luzio Muiuerfal , conforme a lo que se dize
2. par. Decreti, cau. 2. quaest. 7. cap. 55. *Negligere.*

Y cau. 22. quaest. 8. cap. 8. *Qui potest obviare.*

¶ OCTAVA RAZON.

§. XIII.

LAS malas mugeres son peores que sangui-
suelas, pues chupan quanto dinero puedē,
y empobrecen a los hombres, y son de casta de
langostas, que todo lo destruyen, segun san Ber-
nardino to. 2. serm. 47. att. 1. c. 11. fer. post Dom.
de Passione, como consta de santa Tays la pe-
cadora, que desde niña fue *Famosissima meretrix*,
como dize san Antonino 2. par. hist. tit. 15. cap.
10. §. 3. y vuo muchas muertes de hombres por
su ocasion, y quando se conuirtio a Dios, quemò
en la plaza de Alexandria en vna hoguera to-
do quanto le auian dado sus galanes, que valia
quatrocientas libras de oro, como cuenta So-
fronio en el Prado Espiritual, par. 1. lib. 2. Flores
de penit. cap. 1. Y muger ay de la casa publica,
que ha ganado en vn dia treynta ducados. Y si
ha veynte años que vsa el officio, que de dinero
aurà ganado! que de gente aurà empobrecido!
que de pecados mortales aurà hecho! Luego
conuiene quitar las casas publicas, aun en razón
de buen gouierno politico y humano, pues son
publi-

publicas ladroneras, porque las ramerasy naves
 vezes hurtan a escondidas a los que entran el
 dinero que pueden, y otras con engaños y vio-
 lencias les facan precio excessiuo, *pro usu & loca-
 tione corporis*. Y no se contentan con robar, sino
 cõ matar aun a los varones justos y santos, pues
 tres malas mugeres dieron la muerte a tres fray-
 les legos de la Religión del Serafico Padre san
 Francisco, porque no quisieron consentir en su
 torpeza, como refiere fray Pedro Maldonado,
 lib. 1. de consuelo de justos, cap. 6. Vease el Pa-
 dre Iulio Nigron, sobre la regla 43. de la Com-
 pañia de I. e. s. v. s. num. 25.

LIBRO QUINTO DE LOS TORPES, O LOS LIBROS
 TORPES. **NONA RAZON.**
 §. XV.

LOS libros q̄ de proposito enseñan, o cuen-
 tan cosas torpes, estan vedados por la Sede
 Apostolica, y por el Santo Oficio de la Inquisi-
 cion, aunque no contengan herégias, ni errores
 contra la Fé (como se aduierre en la regla sep-
 tima del nucuo expurgatorio de don Bernardo
 de Rojas y Sandoual, Cardenal, Arçobispo de
 Toledo, e Inquisidor general.) Luego justo es
 que en todo el Reyno se veden las casas publi-
 cas de las ramerás, que incomparablemēte son
 peores que los libros torpes, pues de proposito

de pura malicia hablan, cantan, en señan, prati-
can pecados muy feos cõtra naturaleza, y otros
muchos de perjuros, blasfemias, sacrilegios,
incestos, abortos, hurtos, hechizos, adulterios,
homicidios, *et alia innumerabilia*, como dixo san
Juan Chrysostomo *supra*. Y fillos que leen a sa-
briendas en semejantes libros vedados, incurren
en descomunion mayor lata *sententia*; san Car-
los trataua a las rameraas como a descomulgadas
publicamente, y denunciadas en particular,
pues mandò por todo su Arçobispado de Milã,
que no las dexassen oyr Missa, como consta p. 2.
Actorum Eccles. Med. Syn. Dioec. 3. decr. 25.
Y este decreto es conforme al Concilio Tridén-
tino Sess. 22. in decreto de obseruandis & euitã-
dis in celebratione Missæ, donde dize assi. *Ne-
minem prætereà, qui publicè, & notoriè criminofus sit,
aut sancto Altari ministrare, aut Sacris interesse per-
mittant.* Y fray Domingo de Soto in 4. sent. d. 12.
quæst. 1. art. 6. §. Si autem, in resp. ad 2. dize: que
en algunas Prouincias, como en Frãcia, las des-
comulgan fino confiesan vna vez en el año.
Verdad es, que segun la opinion de Alfonso Vi-
ualdo in candelabro de confessione, num. 60.
Iacobo de Grassijs par. 1. decis. aut rez. lib. 1. cap.
9. num. 8. Rodriguez in addit. Bullæ. §. 9. n. 33.
regularmente hablando; por no cumplir el

precepto de la confesion y comunion anual, no son comprehendidas las tales mugeres en las constituciones Synodales de algunos Arçobispados y Obispados, que fuelé tener puesta descomunion mayor lata sententiæ para los que han quebrantado el precepto de la confesion y comunion anual. Pero el mismo Viualdo en la impresion mas moderna de 1608. en el §. sexto dixi, en el num. 9. el aramente se retrata, y dize, que las rameras incurren en las dichas penas de la Iglesia por la omiſſion de la confesiõ y comunion anual en las Dioceſis, donde està puesta descomunion mayor lata sententiæ para los quebrantadores del precepto de la confesion y comunion anual, como està puesta en el Arçobispado de Toledo y otros. Y Antonio Fernandez Mauro par. 2. su cap. 8. §. 3. num. 13. y 14. sienten lo mismo. Y se colige de Suarez. 3. p. to. 4. d. 36. sect. 8. num. 5. Vazquez 3 par. to. 3. d. 114. cap. 4. num. 39. y to. 4. quest. 90. artic. 2. du. 4. num. 2. Reginaldo to. 1. praxis, lib. 6. p. 4. num. 50. Zambrano in decis. casu in articulo mortis, cap. 4. de pœnit. du. 3. num. 11. Sanchez to. 1. expl. decal. lib. 1. cap. 12. nu. 7. y otros Doctores, que de la descomunion mayor lata sententiæ puesta in peculiaribus Dioceſibus, cõtra los quebrantadores del precepto de la confesion

y comunion anual, exceptuan *pueros, qui ad annos
pubertatis non peruenierunt*, pero no exceptuan me-
retrices. Y aunque *iubet Ecclesia acceptari cōfessio-
nes publicæ meretricis*, como consta del Papa Ale-
xandro, lib. 5. decretal. tit. 38. de pœnitentijs,
cap. 5. *Quòd quidam*, aunque no tenga verdadero
dolor de sus pecados, y firme proposito de la en-
mienda, pero es en orden a que el Confessor le
dè buenos y saludables consejos, como dize el
mismo Pontifice Alexandro, y lo notan Vaz-
quez 3. par. tom. 4. quæst. 92. artic. 3. dub. 5. n. 2.
y Suarez 3. par. tom. 4. dist. 36. sect. 7. num. 5.
Pero la tal confesion no es bastante para cum-
plir el precepto, ni recibir la absolucion Sacra-
mental, pues le falta el dolor de los pecados, y
el proposito de la enmienda; ni con ella *meretrix
vitabit pœnas Ecclesie*, como nota Suarez *suprà*
sect. 8. num. 4. Y assi las tales mugeres estaran
descomulgadas, aunque toleradas, segun esta
ultima opinion, pues nunca las denuncian en
particular, ni las ponen en la tablilla: *Consulenda
tamen sunt statuta Synodalia, & consuetudines vnius-
cuiusq; Diœcesis, & iuxta ea iudicandum erit*. Vease a
este proposito el lugar del Apocal. 2. num. 20.
que està en el § 2. Y Antonio Fernâdez de Cor-
doua. 3. par. instruct. in 6. Mand. exam. de mu-
ger publica, num. 2.

DEZIMA RAZON.

§. XVI.

Todos los fieles adultos, que por su culpa quebrantan el precepto de la confesion y comunion anual: *Omittentes semel in anno confessionem, & communionem sacram*, son sospechosos de heregia, como dizen Peña 3. par. directorij Inquis. de Eimerico en el com. 24. Zerola 1. p. praxis, verb. casus, Zanchino, Felino, y otros que citan. Luego las rameras son sospechosas de heregia, pues a drede quebrantan el precepto de la confesion y comunion anual, sin querer disponerse para confessar y comulgar no solamente vn año, pero muchos años, pues vemos que se les pasan los diez y veynte años sin confessar ni comulgar, y assi merecian ser castigadas como sospechosas de heregia, y desterradas de todo el Reyno.

VNDEZIMA RAZON.

§. XVII.

Las rameras ordinariamente son casadas (como muchas vezes hemos visto, particularmente en estos dos años, en que se han conuertido algunas, y otras han sido presas, por ser casadas) y assi aunque pequen con solteros, cometen adulterio, el qual pecado es mas graue que

que el estupro, segun el Cardenal Toledo lib. 5. inst. cap. 11. num. 4. con santo Tomas; y aunque el hurto y homicidio, segun Prospero Farinacio par. 4. praxis crimin. quaest. 141. num. 3. & 5. y muy proximo al crimen laesae maiestatis, y en cierta manera sacrilegio (que así hablan los Juristas citados de Farinacio supra num. 9. y aun el gran Dionisio Cartujano lib. de regimine politicæ, art. 13. dixo: *In adulterio quòque est sacrilegium. i. abusus rei sacrae.* Y san Iuan Chrisostomo hom. 62. in Ioan. citado de Salzedo in pract. cap. 85. lit. A. encarecio tanto la grauedad del adulterio, que dixo: *Adulterium grauius esse idolatria.* Y 2. par. Decreti, caus 32. quaest. 7. cap. 16. *Quid in omnibus, dixo san Clemente: Quid in omnibus peccatis adulterio grauius?* Y quando las rameras son solteras, suelen pecar con hombres casados, y así cometen adulterio. Luego si el adulterio es pecado mas graue que el homicidio y el hurto, y los homicidios y hurtos no se toleran, sino se castigan: por que se tienen de permitir las casas publicas, que son officinas de adulterios? Vease Cornelio Gen. 38. V. 24. Farinacio supra num. 11. Sayio in clau. regia. lib. 8. cap. 3. num. 2. & 3. Salzedo supra, y Aldrete lib. 2. de Relig. discipl. cap. 15. §. 3. num. 15. que tratan de las penas de las adúlteras.

¶ DODEZIMA RAZON.

§. XVIII.

VNA mala muger es el mayor mal de los males, como dixo san Iuan Chrysostomo to 2. hom. 15. ex varijs in decoll. S. Ioannis Baptistae: *O malum omni malo peius, mulier mala!* y es mal quoridiano, como dixo san Buenaventura con vn Filosofo to. 6. lib. 1. pharetra cap. 8. *Quotidianum malum*, y es las armas del diablo, y la capitana que guia y enseña todos los pecados, como dixo san Efren in tract. aduersus improbas mulieres: *Quid est meretrix? &c. arma Diaboli, &c. dux delictorum*; y es mas cruel y voraz que las lobas, que por esso las casas publicas se llaman, *lupanaria*, como nota san Augustin to. 5. lib. 18. de ciuitate Dei, cap. 21. y san Iuan Chrysostomo las llama oficinas del diablo, y cueuas de viboras, aspides, tigres, dragones, y leones, como nota Salazar to. 1. Prou. 9. V. 18. num. 247. y tom. 2. Prou. 23. V. 28. num. 123. donde hazen carniceria de muchas almas; y assi vna ramera es como vna quimera, compuesta de varias bestias crueles y venenosas, y es en cierta manera peor que el mismo infierno, porque el infierno solamente atormenta a los malos: pero vna mala muger a malos y a buenos persigue y atormenta. Luego justo es quitar de la Republica tan gran mal.

DEZIMATERCIA RAZON.

§. XIX.

LOS mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria, como dize san Vicente Ferrer serm. de Exalt. Crucis: *Creditur, quòd maior pars damnatorum sit ex peccato luxuria.* Luego conuiene quitar la casa publica, porque alli se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenacion de tantas almas: porque alli las malas mugeres, como maestras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a viuir defonestamente, y como palomas ladronas atrae a vandadas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del delcyte sensual; y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidaes, porque segun el prouerbio antiguo, en el arca abierta el justo peca, quanto mas el que no lo es; y por esso las rameras se llama *pellices à pelliciendo, idest, alliciendo, & deciviendo,* como nota Rebufo supra. Y si esta maldita escuela no se destruye, detemeres no venga a auer en esta ciudad tantas rameras, quantas auia en Corinto, que passauan de mil en el Templo de Venus, como dize Rebufo supra.

¶ DEZIMA QUARTA RAZON.

§. XX.

LAS ramerás llenan de bubas a los niños y mancebos que van a la casa publica a pe- car; y los inhabilita para los estudios, y para las armas, y les acortan los dias de la vida, como di- ze el Espiritu Santo Ecclesiasti. 9. num. 9. *Prop- ter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado de san Antonino. 2. par. sup. tit. 5. cap. 1. §. 14. *Plures occidit voluptas, quam gladius*. Y aunque por ordenanças del gran Emperador Carlos Quinto, la justicia con Medico y Cirujano suele visi- tar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo a ver si tienen algun mal contagioso, porque no inficionen a la Republica, con todo esto los lle- nan de bubas por justa permission del Cielo: y con esta visita que haze la justicia con Medico y Cirujano, les parece tener la p uete de plata, y engañanse muy engañados, porque la hallan de palillos flacos, y assi ca en miserablemente. Y cosa cierta es, que esta en fermedad de bubas, que llaman mal Frances, se ocasionò de la luxu- ria en tiempo de Carlos Octauo Rey de Fran- cia, como dize Torres lib. 10. de la Filosofia Mo- ral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueua ga- llardamente, que la luxuria quita la salud y vi- da corporal.

DEZIMA QUINTA RAZON.

§. XXI.

LA desonestidad es peste, y peor que peste; segun Architas Tarentino, citado de Ciceron de senectute. §. Tertia pars: *Nullam capitulio- liorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus dicebat à natura datam.* Y san Bernardo citado de Pelbarto do. 16. post Pent. serm. 1. *Carnalis culpa pestis est omni monstro damnosior: luego si es peste, es mal que se pega.* Pues si las rameras estan apestadas, y a diede por sus ganancias torpes procuran pegar a todos este mal contagioso, conuenne echarlas desta ciudad, porque no inficionen a toda Granada, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no las ay. Y sien tiempo de la peste corporal ay tantas guardas y centinelas, para q̄ ningun apestado entre; y si a caso muere alguno de peste, lo entierran fuera del lugar, y quedan la ropa apestada: mayor guarda auia de auer en tiempo de peste espiritual qual es la luxuria, pues esta ciudad por amor de la casa pública se abraza en peste, y assi se auia de hazer lo que manda san Geronimo. 2. par. decr. cauta 24. quæst. 3. c. 16. *Resecande sunt putridæ carnes, & scabiosa ovis à caulis repellenda, ne tota domus, massa, corpus, & pecora ardeant, corrumpantur, putrescant, intereant.*

DEZIMA SEXTA RAZON.

Los ramos han sido instrumentos a casi todos los Herezarca para sembrar sus heregias, como dize san Gerónimo, san Augustín, y otros Doctores citados de Lorino in Acta cap. 13. V. 50. y la experiencia ensena, que de las casas publicas ha manado vna heregia, que la simple fornicacion no es pecado mortal, especialmente si ay paga; la qual heregia esta condenada, in Clement. tit. 3. de hæreticis, cap. 3. ad nostrũ, & ad Eph. 5. num. 5. como nota el Cardenal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conuiene para conseruar la Fè Catholica extirpar la casa publica de las malas mugeres: y tambien con esto se tapará la boca a los hereges Husitas, que reprehendian a los Catholicos et permitir las casas publicas en la Republica Christiana.

DEZIMA SEPTIMA RAZON.

XXIII.

Muchas de las ramos suelen traer señaladas las muñecas de los brazos con un sello, para ser conocidas de sus rusianes, como discipulas del Antichristo, el qual tendrà mucha gente que le siga, toda marcada y señalada con cierta señal, como dixo el Evangelista san Juan

10
Apo. 13. num. 6. Y así destas se puede dezir
con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque ha-
bla a la letra de los hereges) *Et cauteriatam habi-
tium suam conscientiam*, otros leen: *Diaboli caracte-
re notatam*, esclauas perpetuas del diablo, pues
se precian de traer su señal. Y si quando venga
el Antichristo (que ha de ser apasionado fautor
y amigo de rameras, como dixo Daniel cap. 11.
num. 37. *Et erit in concupiscentys feminarum*, según
la mas comun interpretació, como nota Malu-
enda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de
oponer Henoch, y Elias: justo es, que pues ya ha
començado la persecucion del Antichristo en
sus hijos, que son los hereges y malos Christia-
nos, y en sus hijas, q̄ son las rameras: si san Luys
Rey de Francia se opuso como el paciente He-
noch. V. *Illustrissima*, que representa al Rey de
las Españas, se le oponga como el zeloso Elias, y
alcance vitoria de tan cruel enemigo.

¶ DEZIMA OCTAUA RAZON.

§. XXIII.

DEsde, que en Granada se guarda la proui-
sion Real del Catolico Rey don Felipe se-
gundo (que mandò guardar a peticion de Scui-
lla el año de 1570. para todo el Reyno, y de nue-
uo està confirmada por el Catolico Rey Filipe

Quar-

Quarto a peticion de Granada, y estendida para los dias de nuestra Señora) y fue, que las casas publicas se graues penas, estén cerradas los Domingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quarto Téporas, se han impedido muchos y muy graues pecados mortales, y por la bondad de Dios no se han seguido otros mayores en mas de doze o quinze años que ha que se guarda en esta ciudad aquesta ordenança, sino antes ha auido mil grosas conuersiones de hombres que yuan a pecar, y con la asistencia de algunos de nuestra Congregacion, que por su deuocion, sin exercer alguna jurisdiccion, estoruan con buenas y suaues palabras la entrada de los hombres, se han redúzido a verdadera penitencia, como consta a toda esta ciudad; y esta obra pia de la Congregacion es muy alabada del Padre Maestro Iuan de Auila en la 1. parte del Epistolario, epist. 10. Luego si la prouision Real se ampliara y estendiera a todo el discurso del año, y mandara cerrarse la casa publica para este efecto para siempre, muchos mas pecados mortales se cometerian, y *per se loquendo*, no se ocasionarian otros mayores, antes se pondria freno a este cavallo desboçado de la carne, que por no enfrenarlo cõ el temor de Dios, y con las leyes penales despeña tantas almas al infierno: porq̃ segun el Poeta.

O derunt

22
 21. *Oderunt peccare mali formidine pene.*
 Y si en las fiestas se cierra la casa publica, para
 que no se peque, porque son dias dedicados a
 Dios lib. 3. codicis ley 10. ti. 12. *De ferijs, Dies fes-*
tos Maiestati Altissimæ dedicatos, nullis volumus vo-
luptatibus occupari, nec huius tamē Religiosi diei (que
es el Domingo) otia relaxantes, obscenis quemquam
patimur voluptatibus detineri; tambien los dias de
 entre semana se llaman ferias por orden de san
 Siluestro Papa. A. feriando, quia toto tempore à vi-
 cijs feriare, id est, vacare debemus, como obserua Gui-
 lielmo Durando Obispo lib. 7. del Racional,
 cap. 1. n. 1. porque son dias como solemnes, en
 los quales nos auentros de abstener de todos los
 vicios: y assi justo es, que la prouision Real se ef-
 tienda a todos los dias del año.

Proponiense dos argumentos sacados de san Augus-
 tin y santo Tomas, y respondese a ellos.

§. XXV.

SAN Augustin ro. 1. lib. 2. de ordine, cap. 4.
 dixo: *Aufer meretrices de rebus humanis: turba-*
neris omnia libidibus. Y santo Tomas. 2. 2. quest.
 10. art. 1. corp. trae por si esta autoridad de san
 Augustin. Y en el opusculo 20. de regimine
 Principum, lib. 4. cap. 14. trae otro dicho de san
 Augustin: *Vnde Augustinus dicit, quòd hoc facit me-*
retrix

retrix in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in palatio. Tolle cloacam, & replebis fetore palatium, & similiter de sentina. Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum sodomia. Luego san Augustin y santo Tomas sienten ser mejor gouierno, permitir las casas publicas, que quitarlas; pues dizen, que si se quitan, se llenarà el mundo de pecados sodomiticos y nefandos. Este argumento, aunque es el Achilles de los aduersarios, tiene tres soluciones suficientes. La primera es, que san Augustin siendo mas anciano y experimentado, se retrató de essa opinion, y siguió la nuestra to. 5. lib. 2. de ciuitate, cap. 20. y tom. 10. serm. 47. ad fratres in exemo, y to. 2. en la epistola citada supra §. 3. como nota el Padre Mariana.

La segunda es, que el opusculo de regimine no es de santo Tomas, como lo prueua el Cardenal Roberto Belarmino lib. de scriptoribus Eccles. tract. de las obras de santo Tomas, año de 1265. obseruat. 2. y Antonio Fernandez Conimbricense in visiones vet. Test. vil. 22. con. 2. sect. 2. num. 5.

La tercera es, aunque este opusculo fuera de santo Tomas, y san Augustin en vn tiempo vuiera seguido la opinion contraria, ambos a dos santos se han de interpretar en la forma siguiente. Que era licita y justa la permission de la casa
 G publi-

publica, quando de permitilla se euitauan mayores pecados, como antiguamente acacia; pero ya se experimenta cada dia lo contrario: y por esso Venetia está hiriendo en vicios abominables (y lo mismo es de Napoles) porque a cada passo ay casas publicas de malas mugeres; como nota Menochio supra num. 15. Y al contrario en el Reyno de Galizia, y Mexico, y en las Canarias; y (segun Rubio) en las Prouincias de Vizcaya, Navarra, Portugal, y en otras partes, no se permiten, y con todo esso no se ocasionan mayores pecados: y en la ciudad de Loxa y Alhama se han quitado las casas publicas, y por la Diuina misericacion no han brotado mas graues pecados. Y assi siguiendo esta tercera solucion, digo: que si san Augustin y santo Tomas viuiran ahora en este mundo, sin duda procurarian con sus escritos y sermones extinguir las casas publicas por las diez y ocho razones dichas, y por los testimonios de la Sagrada Escritura, y de los santos Padres de la Iglesia que aqui he allegado. Y assi el Padre Francisco de Boija Duque de Gandia, y despues tercero General de la Compañia de Iesvs, en el tratado de Predicadores, cap. 2. dize assi. *Los santos en el tiempo que escriuieron, y para lo que escriuieron, acertaron: y algunas cosas dexaron escritas; que agora sin ninguna duda no las*

dixen.

dizeyan. Y si en la Iglesia Católica se ysauahany
 eiguaméte muchas ceremonias sin pecado, que
 ya estan vedadas por justas causas. V. G. Los hó-
 bres y mugeres quando comulgauan Sacramen-
 talmente, tomauan en las manos la forma Con-
 sagrada, y despues la entraua en la boca: y otras
 vezes los Fieles lleuauan a sus casas el Santissi-
 mo Sacramento, el qual tambien dizen se daua
 a los muertos, y lo enterrauan con ellos, como
 prueua Ponze par. 1. variar. disputat. quaest. 2.
 dicho. cap. 3. & 4. con Concilios y Santos, y don
 Sancho Dauila y Toledo Obispo de Siguença,
 insigne Predicador, y benemerito de mayor silla
 do aduierde, lib. 1. de las reliquias, cap. 4. num. 5.
 (aunque no ay lugar de examinar mas esta an-
 tiguudad.) Y en algunas Iglesias Latinas los le-
 ggos solian comulgar *sub vtraq. specie*, como prue-
 ua Vazquez 3. par. q. 13. dis. 2. 16. cap. 3. num. 38.
 y en el num. 39. con Santo Tomas 3. par. quaest.
 84. artic. 10. corp. 1. Y ya este vicio lo ha vedado
 la Iglesia Romana, e dho. consta del Concilio
 Constantiense Ses. 13. y del Tridentino Ses. 21.
 cap. 2. aunque de esta ley se exceptua el Diacono
 romano que asiste a la Papa quando celebra, pues
 se comulga *sub vtraq. specie*, como se dize Vazquez
 supra cap. 4. num. 46. Y los matrimonios e la-
 nidosinos antes del Concilio Tridentino eran

validos, y ya despues del Concilio no lo son, Sof.
24. cap. 1. de reform. matrim. Y en nuestros tié-
pos, antes del año de 1617. podia qualquiera, *se-
cto* *scandalo*, dezir en actos publicos, que nue-
stra Señora fue concebida en pecado original,
y ya ninguno puede licitamente dezirlo en ac-
tos publicos, porque lo vedò Paulo V. el año de
1617. ni aun en pláticas y escritos particulares,
porque agora de nuevo està prohibido por nues-
tro santo Padre Gregorio XV. so graues penas
referuadas a los Obispos e Inquisidores, como
consta de vn Breue suyo publicado en la Iglesia
mayor desta ciudad, por orden del Santo Ofi-
cio de la Inquisicion a 17. de Julio deste año de
1622. Domingo dia de san Alexo Confessor. Y
assi todos en publico y en particular auemos de
dezir, que nuestra Señora la Virgen Maria fue
concebida sin mancha de pecado original, sin
censurar la opinion contraria, ni quebrantar
las constituciones Pontificias antiguas, confor-
me el modo con que dellas se haze mencion en
el dicho Breue. Pues si tantas ceremonias y opi-
niones se vsauan y praticauan licitamente, y ya
están vedadas: que maravilla seria auer sido en
su tiempo licita y conueniente la permission
de las censas publicas para el buen gouerno, y ya
no serlo, porque dellas, *per se loquendo*, se siguen
ma y o-

mayores pecados, como se muestra claramente en esta informacion. Y assi esto concuerda con el lib. 4. decretal. tit. 14. de consang. & affin. c. 8. *Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quandoq; varientur humana, presertim cum vrgens necessitas, vel euidentis vtilitas id exposcit: quoniam ipse Deus ex his, quæ in veteri testamento statuerat: nonnulla mutauit in nouo.*

¶ Proponense quatro argumentos fundados en razones, y responde se a ellos.

¶ §. XXVI.

EL primero es. Los soldados y pastores dicen, que en quitandoles las casas publicas de las malas mugeres, no se espanten las gentes si cayeren en sodomias y bestialidades. Luego no conuiene quitar las casas publicas?

Respondo lo primero. San Mauricio Capitan General, y los de la legion Tebea eran soldados que militauã debaxo del gouerno de san Mauricio, y eran seys mill y seysçientos y sesenta y seys soldados, como dicen Aldon Mienente, y Adon Treueson se citados de don Fernando Sotomayor lib. 1. de la hist. de Bebeda, y con todo esto con la fuerza, y alcaçaron la gloriosa corona de llamaçion. Los otros pastores de Beleme ran muy honestos, y a muchos pastores por su honestidad y pub-

reza se les ha aparecido nuestra Señora la Vir-
 gen Maria: como nuestra Señora de la Cabeça
 tres leguas de Andujar se aparecio a vn pastor, y
 nuestra Señora de Monserrate a siete pastores
 e y otras muchas imagenes de deuocion a
 otros ganaderos, por su candidez y honestidad.
 Y Iuan de Dios fue primero pastor, despues sol-
 dado, y vltimamente fundador de vna santa
 Religion. Y el Beato fray Pascual de la Orden
 del Serafico Padre san Francisco fue pastor, y
 florecio en la virtud de la castidad. Asi, que no
 todos los soldados y pastores dicen lo que con-
 tiene el argumento, y va mucho de dezir a
 hazer y el temor de la pena de fuego los suele ca-
 sfinar (es ha pena est su recepta, como aduerte
 Aldrete. lib. 2. de Religiosa disciplina. nueva,
 cap. 15. §. 5. num. 25. con otros Doctores) y si
 fueren vanos Sacramentos, tendran vigor y for-
 taleza con la gracia Divina, para vencer los
 tentaciones. y lo ob oxo lo humil en sup
 y el Respondo lo segundo. Tambien los soldados
 pueden dezir muchas blasfemias hereticas en
 los juegos y pendencias. Luego permitiendo
 a no los castigan por ellos en el santo Oficio
 No es baba argumento, sino muy malo: pues por
 ser soldados no tienen licencia para blasfemar
 de Dios. Y asi como no se permite hazer mo-

neda falsa, aunque diga el otro, que por pobreza y necesidad temporal la hizo. Así no vale decir el soldado, o el pastor, que por falta de casa publica cometió el pecado nefando, pues el pecado para ser imputable a culpa, ha de ser voluntario, y con la gracia de Dios lo podía evitar, y valerle de muchos remedios para vencer esta tentacion, aunque sabra y chamente.

¶ El segundo es. La opinion contraria es la mas comun de los Teologos y Juristas, luego se debe seguir. El antecedente se prueba, pues los mas de los autores citados al principio desta informacion la siguen. La consecuencia se prueba, porque no es justo apartarse vno de las opiniones comunes y corrientes de los Doctores, como prueba eruditamente el Cardenal Dominico Tuso to. 5. ver. opinio communis, à num. 1.

Respondo negando el antecedente. Antes nuestra conclusion es la mas comun; porque como prueba Tomas Sanchez tom. 1. de matrimonio, lib. 3. dis. 44. num. 2. *Non dicitur communis opinio, quæ plures Doctores eum asserentes habet, nulla disputatione præmissa; sed perfunctorie; & ut aiunt, per transennam, illam sequentes.* Y Navarro in Man. Latino, cap. 27. num. 289. *Non videtur vna opinio appellanda communis ad effectum præiudicandi et teri; eo solo quod plures eam sequantur; tanquam oves*

abie.

*alix alias, quæ præcedunt sine iudicio sequentes: commu-
nionem enim ad hoc existimarem illam, quam sex vel
septem auctores classici rem ex professo tractantes asse-
rerent, quam probatam à 50. sola ferè auctoritate prio-
rum ductis. Y el Emperador Iustiniano, lib. 1. Co-
dicis, tit. 20. de vetere iure enucleando, ley 1.
Sed neque ex multitudine auctorum, quod melius &
æquius est, iudicote. Quanto y mas, que nuestra
cõclusion tiene mas fuertes razones que la opi-
nion contraria, y mas autores en numero, y mas
calificados, pues la defienden (entre otros) de
Apostoles, san Pablo; de Doctores de la Iglesia,
san Augustin, san Geronimo, san Iuan Chri-
stosotomo, san Atanasio, santo Tomas de Aquino;
de Arçobispos y Obispos, san Carlos, don Fer-
nando de Talavera, Saluiano; de Pontifices, Pio
Quinto; de Reyes, san Luys Rey de Francia, de
la nobilissima casa de Austria; de fundadores
de Religiones, santo Domingo de Guzman, y
san Ignacio de Loyola; de santos Predicadores,
san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, san
Bernardino de Sena; de Canonistas, Nauarro,
y Iano Langleo; de Teologos, Salmeron, y el
Maestro Auila; dexando otros muchos q̄ ya he
citado, y otros q̄ no han impresso. Vease la solu-
cion tercera dada a S. Augustin y S. Tomas §. 25.
y apliq̄se a los Canonistas y Sumistas de la opi-
nion contraria.*

El licorero es. Con la permission de las casaf
 publicaf se apaga el fuego de la concupifcencia.
 Luego conuene permitir las...

Respondo negando el antecedente: antes
 crecey fe auilua mas, porque es semejante al in-
 fierno, que nunca se harta, Prouerb. 30. num. 16.
 y al agua falada, que causa mayor sed mientras
 mas fe bebe, segun el Boeta.

Quo plus sunt pota, plus fitiuntur aque.
 Y a la yerua falsa, que mientras mas fe come de
 ella, prouoca a mayor sed, como dixofan Gre-
 gorio Magno, lib. 20. Mor. in cap. 30. Job in suo
 cap. 11. sobre aquellas palabras de Job 30. nu. 4.
Et mandabant herbas. Los Hebreos leen: *Qui man-
 debant falsam.*

El quarto es. Dios como supremo Gouerna-
 dor permite los pecados de las rameras, y de to-
 da suerte de peccadores por sus altos fines, y en
 esta permission no se porta *merè negatiuè*, fino
 positivamente la quiere, como dicen los Teolo-
 gos con san Augustin tom. 3. in Enchir. cap. 95.
 y cap. 110. y santo Tomas 1. par. quaest. 19. art. 9.
 ad. 3. y articl. 12. corp. Luego sabio y prudente
 gouierno serà de los juezes inferiores imitar en
 esto a Dios, y permitir las casaf publicaf.

Respondo lo primero. Si este argumento pro-
 baa a algo, con fequencia conuene auia de probar,
 que

que era buen gouerno de los juezes de la tierra permitit otros pecados grauissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinios, y iuras, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es absurdo.

Respondo lo segundo. Concedese el antecedente, y niegase la consequencia. La disparidad es llana. Dios como supremo Governador del Vniuerso permite los pecados del mundo por sus altos fines, scilicet, para sacar mayores bienes (como de la cayda de Adan. sacò el bien de la Encarnacion) y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y para mayor manifestacion de los Diuinos atributos, y para guardar los fueros de la libertad de nuestro libre aluedrio (como lo prueua doctamente Lessio lib. 11. de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez 1. part. tom. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18. à nu. 19. vsque ad 23. con san Augustin tom. 3. in Enchir. cap. 11. y cap. 26. y tom. 8. in Psalm. 54. num. 7. y san Tomàs 3. contra Gentiles. cap. 71.) Iten Dios no està obligado por ley a estoruar los pecados, y así justamente los permite, aunque de su parte con verdadera voluntad antecedente condicionada de sea la saluacion de todos, como dize el Apóstol san Pablo 1. ad Tim. 2. nu. 4.

y nos dà el auxilio suficiente de su gracia , y si
 vísamos bien del , nos darà su auxilio eficaz , y
 nos ha vedado en su santa ley todo pecado. Pe-
 ro con todo esto tiene, como supremo juez , se-
 ñalado el dia del juyzio Vniuersal para hazer
 justicia , y tomarnos quenta estrecha de todo,
 aunque sea de vna palabra ociosa, como consta
 de san Mateo cap. 12. nu. 36. y otras vezes exer-
 cita el castigo en esta vida en los malos , como
 lo testifican el diluuió general en tiempo de
 Noe, Genes. 7. num. 22. y 23. y el incendio de las
 ciudades nefandas, Gen. 19. num. 25. y cada dia
 se veen muertes repentinas desgraciadas en hõ-
 bres y mugeres que viuián en pecado mortal.
 Mas toda esta doctrina no ha lugar en los juezes
 inferiores de la tierra , los quales por razon de
 sus officios, deuen de caridad y justicia castigar
 los pecados publicos y escandalosos, y estoruar
 los que comodamente pudieren ; porque si no
 lo hazen pudiendo, seran participantes de los
 pecados agenos, segun el Apóstol san Pablo ad
 Roman. 1. num. 32. *Qui talia agunt, digni sunt mor-
 te, & non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt
 facientibus.*

H 2 Respons-
 alio

Respondese a vna duda. Que se hará de la casa pública de Granada, que es de la ciudad, y la renta se dá a vn particular. Y la misma duda es de las otras casas publicas, en caso que se manden quitar de todo el Reyno.

§. XXVII.

Respondo a esta duda en la forma que respondio Modestino a otra duda semejante in Infortiatio tit. 2. de vsu, & vsufructu legato, lege 16. *Legatum ciuitati relictum est, vt ex redditibus quotannis in ea ciuitate, memorie defuncti conseruande gratia, spectaculum celebretur, quod illic celebrari non licet. Quero, quid de legato existimes? Modestinus respondit. Cum testator spectaculum edi voluerit in ciuitate, sed tale, quod ibi celebrari non licet, iniquum esse, hanc quantitatem, quam in spectaculum defunctus destinauerit, lucro heredem cedere. Igitur adhibitis heredibus, & primoribus ciuitatis, dispiciendum esse, in quam rem conuerti debeat fideicommissum, vt memoria testatoris, alio & licito genere celebretur.* De suerte, que assi como Modestino Jurisconsulto dixo, que el legado de vn difunto dexado en vna ciudad para celebrarse cada año vnos espectaculos del palio, por ser alli illicitos, se auia de gastar en otra cosa licita y pia, con consentimiento de los herederos del difunto, y del Cabildo de la ciudad: Iusto es que se haga otro tanto con la casa publica

publica de Granada, pues es oficina del demonio; como dixo san Iuan Chrysostomo supra, e incomparablemente peor que aquellos espectaculos del patio. Y assi guñando V. Illustrissima, el Cabildo desta ciudad darà su consentimiento, y el que goza de la renta de la casa lo tendrà por bien, de que se cõvierta en vna obra pia, qual es vna Iglesia, o Hermita de la Vera Cruz, o de la immaculada Concepcion de nuestra Señora, y seruirà de trofeo a lo Diuino contra todas las huestes infernales: a imitacion de san Remigio Obispo, que derribò vna casa publica, y en su lugar hizo vna Iglesia, y Conuento de quarenta monjas, en contraposicion de quarenta ramerias que solia auer alli, como dize fray Lorenzo Surio en la vida de san Teodorico Abad 1. Julij. Y no falta quien compre la casa publica para este santo intento, y al que gozaua de la renta, le dè la misma renta en vn cèso, o otra cosa semejante. Y este mismo arbitrio se aplicará a todas las demas casas publicas del Reyno. Vea se al Padre Salmeron to. 4. tract. 5. par. 2. y el Padre fray Luys de Granada en el simbolo de la Fè. 2. par. cap. 26. donde dize: que los titulos de las casas publicas que auian tomado nombre del Emperador Maximiano, cruel perseguidor de la Iglesia, se mandaron mudar

por orden del Emperador Constantino. Pues mudense aorta, y conuiertanse en nombre de Iglesias de la Vera Cruz, o de la Virgen Maria concebida sin mancha de pecado original.

¶ Ponderase la dignidad desta buena obra que la Congregacion del Espiritu Santo pretende se haga.

§. XXVIII.

Estas son diez y ocho razones muy fuertes, que hacen admirable consonancia con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres de la Iglesia que he traydo, y a mi se me han ofrecido, y a esta Congregacion del Espiritu Santo (dexando otras muchas que trae el Licenciado Cevallos, el Padre Maestro Maqueda, y el Licenciado Rubio) para que V. Illustrissima imitando a san Luys Rey de Francia destierre de todo el Reyno las casas publicas. Esta obra, que se pide y suplica humildemente a V. Illustrissima, es obra Diuinissima, como dixo san Dionisio Arcopagita de Coelest. Hierar. cap. 3. *Omnium Diuinorum, Diuinissimum est cooperari Deo in salutem animarū*: y mas accepta a Dios, que si V. Illustrissima diera de limosna vn millon de ducados a los pobres, segun san Iuan Chrisostomo tom. 4. homil. 3. in epist. 1. ad Cor. *Nihil est, quod animæ possit equiparari, ne vniuersus quidem*

quidem mundus. Itaque si immensas pecunias pauperibus eroges, plus tamen effeceris, si vniam conuerteris animam: pues se esto tuaràn millares de pecados mortales, y muchas almas se conuertirá a Dios, et qual dixo a Ieremias cap. 15. num. 19. *Si separaberis pretiosum a vili, quasi os meum eris.* Quiere dezir segun san Gregorio Magno lib. 18. mor. cap. 23. y lib. 33. cap. 22. Si con tus buenas palabras me apartares vn alma, que es joya preciosa de los vicios deste mundo vil y bajo, seras mi querido, sabras mis secretos, y vendras a ser estimado como boca de Dios, pues hablo por ti, y en ti. El Chaldeo: *Si reuocaueris impios, vt sint iusti.* Esto mismo dize Dios a V. Illustrissima, y como pondera sobre este lugar san Iuan Chrysostomo to. 5. or. 5. aduersus Iudæos: *Quid huic honori possit equiparari non enim ego ista polliceor, ipse Deus hoc dixit. Si vnum quempiam eduxeris, inquit, vt os meum, erit os tuum purum, sanctumque.* Item esta obra pia es poderosa para aplacar la ira Diuina, y alcanzar illustres victorias de los infieles. Porque si el sacerdote Phinees, inspirado del Espiritu Santo, cosio a puñaladas a vn cauallero Hebreo, que tenia a su cargo casi sesenta mil hombres, y a vna mala muger Madianita, hija del Rey de Madian, segun el Abulense Num. 25. quæst. 6. porque actualmente estauan pecando en vna tienda.

05
cienda pública, delante de Moyses, y de los de
mas israelitas, que a la sazón estaban llorando,
Num. 25. n. 6. y con este acto meritorio de justi-
cia cessaron las plagas que Dios auia embiado
a los Hebreos, y quedó el Señor aplacado, y por
premio le prometio la Dignidad del Sacerdor-
cio a el, y a sus hijos, y a todos sus descendientes,
como dixo David Psal. 105. num. 30. y 31. *Et ste-
tit Phinees, & placauit: & cessauit quassatio. Et repu-
tatum est ei in iustitiam, in generationem, & generatio-
nem usque in sempiternum.* Claro está, q̄ si V. Illus-
trissima con la espada de la justicia, y zelo de la
honra diuina, destruye las casas públicas, donde
tantos pecados mortales se cometen: cada día
a vista de todos; auia muy buenas esperanças,
de que cessaràn las guerras; se conuertiràn los
infieles; se acabaràn otras calamidades que pa-
dece España; la Corona Real tendria en todo
prosperos y felices successos; y la yra de Dios que-
darà amansada. Pero como dixo san Cipriano
*scem. de ieiunio & tentationibus Christi, Rarus
habet Phinees, qui perfodiat in pudicos.* Y si san Igna-
cio de Loyola fundador de la Compañia de
I. E. S. U. S. solia dezir en Roma, que si el pudiera
con todos los trabajos de su vida hazer, que al-
guna de las mugeres perdidas quisiese passar
de la vna noche sin pecar, el los rēdria todos por
bien

blen empleados, porque en aquel breue tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque fupiesse de cierto, que luego se auia de boluer a su antigua costumbre de pecar, como refiere en su vida el Padre Pedro de Ribadeneyra li. 3. cap. 9. que merecerà V. Illustrissima para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doze o veynte rameras, que continuamente estàn ofendiendo a Dios! (que quitada esta casa publica, facilmente se quitaràn las demas.) Y por lo menos, prueue V. Illustrissima a quitarlas de todo el Reyno por estos tres años, y el tiempo mostrarà la alteza desta obra pia, y la multitud de pecados mortales que se euitaràn, si aun por tiempo determinado se quitan las casas publicas de las malas mugeres, pues aun mirarlas de lejos es tan peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno to. 2. aduersus mulieres: *Nos, meretrices, ne intueri quidè, sine scelere possumus.*

¶ Epilogo de la Informacion.

§. XXIX.

Concluyo, por no ser largo, con suplicar a V. Illustrissima en nombre desta Congregacion del Espiritu Santo, fundada con autoridad Apostolica en este insigne Colegio de la

Compañía de I E S U S de la ciudad de Granada,
llena de Indulgencias cōcedidas por los Sumos
Pontifices, ilustrada con la Serenísima Reyna
de España doña Margarita de Austria, que se
preciaua de ser hija desta nuestra Congregació
del Espiritu Santo en Graz, con la señora Archi-
duquesa su madre, y cō sus hermanos y herma-
nas, mande se vea con atencion esta informació
con sus adiciones, para que cōsiga felices fines.
Y si en la Beatificacion de san Ignacio de Lo-
yola fue la expulsion de los Moriscos; aora en
la Canonización de san Ignacio de Loyola, y de
san Francisco Xavier, sea la expulsion de las ra-
meras de todo el Reyno, pues ellas son maestras
del pecado nefando, y de otros pecados contra
naturam, perjuras, blasfemas, ladronas, hechiz-
zeras, abortarias, adúlteras, incestuosas, sacrile-
gas, homicidas; y por ellas nos vienen las guer-
ras, hambres, pestes, naufragios de flotas, y otras
calamidades que padece España. Y segun Salo-
mon Prou. 5. num. 5. *Pedes eius descendunt in mortē.*
H. & infernum gressus eius sustentabunt. El Carde-
nal Cayetano lee: *Fulcient.* Quien tiene en pie, y
sustenta al infierno, son las malas mugeres. Así
declaran este lugar los dos Cardenales Domi-
nicanos Hugo y Cayetano.

Y es gran consuelo saber dos cosas. La primera es, que san Iuan Chrysostomo to. 1. enaph. rat. in cap. 3. Isaia fol. 1225. tratando de los Presidentes y Gouernadores, dice: *Non difficile est legum custodes, ac eos qui president iuri dicundo, omni cum diligentia plura è medio tollere, ac suppressere peccata, quæ occasionem præbent excitãdis bellis.* Verdad es, que son terribles las palabras siguientes: *Qua igitur causa Deus eos à terra reuellit? Quòd ij superstites adhuc, minus decorè suo functi sunt officio.* La segunda es, que con esta vniuersal expulsion de las malas mugeres, cumplirà bien y lealmente V. Illustrissima con su officio, y (como dixo el Rey don Alonso el Sabio Part. 3. titul. 22. ley 23.) alcançará en este mundo, y en el otro buen galardón del Espiritu Santo, el qual guarde y prospere a V. Señoria Illustrissima con abundancia de sus Diuinos dones, como toda esta Congregacion del Espiritu Santo en sus oraciones continuamente se lo pide y suplica.

Deo Iesu Christo laus & gloria, & Maria Virgini immaculate summa gratia.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and encourages the organization to continue investing in data management capabilities to stay competitive in the market.